



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

Anexo 7

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES AUTORIZADO

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
INDÍGENA DE MICHOACÁN**

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 3, 4, 30 y 31 del Decreto por el que se crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de abril de 2011, reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 2015.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II. DE LOS PROCESOS DE INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINGRESO, Y PERMANENCIA, DE LOS ESTUDIANTES.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS	7
CAPÍTULO IV. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	8
CAPÍTULO V. DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y LA EVALUACIÓN	8
CAPÍTULO VI. DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS	11
CAPÍTULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	12
CAPÍTULO VIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS.....	12
CAPÍTULO IX. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	13
CAPÍTULO X. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	15
CAPÍTULO XI. DEL COMITÉ ACADÉMICO.....	18
TRANSITORIOS	18

[Handwritten mark]

[Large handwritten scribbles and signatures on the right margin]

9.

[Handwritten signature]

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de Abril del 2006, se creó el organismo público descentralizado, denominado Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, para ofrecer opciones de educación superior pertinentes a las necesidades de desarrollo de los pueblos indígenas y que contribuyan a alcanzar los objetivos y metas de cobertura y equidad en el acceso a la calidad educativa.

Que la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (UIIM), tiene como objetivo principal impartir educación superior conducente a la obtención de títulos de licenciatura, diplomados de especialización, grados de maestría y doctorado de alto nivel académico, conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas aprobadas por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, que garantice una formación de alta calidad, orientados hacia la formación de profesionales y el fortalecimiento de los principios de la perspectiva intercultural, dirigida primordialmente a los ámbitos comunitarios local, regional, nacional e internacional.

Que la Universidad tiene el compromiso de desarrollar programas educativos que promuevan la interculturalidad, desarrollen nuevas formas de conocimiento, fomenten el desarrollo cabal de las personas y contribuyan a impulsar el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Que es necesario integrar normas tendientes a la regulación del ingreso, reingreso y permanencia de sus alumnos, por ello, debe dejarse establecido de forma clara los derechos, obligaciones y sanciones de los aspirantes y estudiantes de las diversas Unidades Académicas que integran la Universidad, a partir de un marco equitativo y respetuoso de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL
INDÍGENA DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como propósitos:

1. Regular el desarrollo de las actividades académicas de las y los estudiantes, que incluyen los procedimientos y requisitos de admisión, inscripción, reinscripción, alta, baja,

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

reingreso, cambio de programa de estudios y/o de unidad, evaluación, acreditación y certificación;

2. Establecer los derechos y obligaciones de las y los estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto de Creación de la Universidad.
3. Determinar el procedimiento para la aplicación de sanciones y la sustanciación del recurso de revisión.

Artículo 2. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- II. **Consejo Directivo**, al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- IV. **Comité Académico**. Al Comité Académico de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, mismo que se integrará y funcionará de acuerdo al Reglamento que para tal efecto expida la Universidad;
- V. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- VI. **Estudiantes**, a las y los estudiantes de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- VII. **Egresados**, a las y los estudiantes que hayan acreditado su plan de estudios.
- VIII. **Programa Académico**, a los programas académicos de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- IX. **Reglamento**, al presente Reglamento de Estudiantes de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.
- X. **Calendario Escolar**, es el instrumento en el que se programan las actividades educativas y administrativas que desarrolla la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán y que autoriza el Consejo Directivo; y,
- XI. **Tutor Académico**, es el profesor dependiente de la Dirección Académica encargado de guiar y orientar la formación profesional de las y los Estudiantes.

Artículo 3. Este Reglamento es de observancia obligatoria para las y los Estudiantes y su aplicación y vigilancia estará a cargo del Comité Académico conforme a las atribuciones que le sean atribuidas en el Reglamento del Comité Académico de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Artículo 4. Son Estudiantes de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso son admitidos para cursar cualquiera las carreras que la Universidad ofrece, y tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INGRESO DE LOS ESTUDIANTES.**

Artículo 5. Podrán participar en el proceso de selección las y los aspirantes que hagan la solicitud de ingreso a la Universidad, de acuerdo a las fechas marcadas en la Convocatoria correspondiente, y que además cumplan los siguientes requisitos:

a) De los aspirantes a Licenciatura:

- I. Presentar el certificado legalmente expedido o constancia, donde se acredite que curso y aprobó sus estudios de educación media superior;
- II. Presentar el certificado de secundaria;
- III. Entregar acta de nacimiento reciente;
- IV. Entregar seis fotografías tamaño infantil;
- V. Presentar original y copia de identificación oficial vigente;
- VI. Presentar su Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VII. Aportar información para que la Universidad realice un estudio socioeconómico;
- VIII. Llenar los formatos que para tal efecto establezca la Universidad;
- IX. Presentar el examen de diagnóstico de conocimientos con fines de orientación y apoyo académico; y,
- X. Cumplir con el curso de inducción al conocimiento del modelo educativo, que permitirá a las y los aspirantes conocer la filosofía y características de la oferta educativa de la Universidad, el presente Reglamento y los procesos administrativos.

b) De los aspirantes a otras modalidades de estudio:

- I. Los aspirantes a modalidades de diplomado, taller, curso, especialización y posgrado deberán sujetarse a la convocatoria correspondiente; y,
- II. Acreditar los cursos propedéuticos que señale la Universidad.

Artículo 6. Las y los aspirantes de nacionalidad mexicana que hayan realizado sus estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación con traducción debidamente autorizada y la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Las y los aspirantes extranjeros además de cumplir con los requisitos de admisión del presente Reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria para estudiar en el país, así como presentar la documentación con traducción debidamente autorizada y la revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública y cumplir con las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. En el caso de que la o el solicitante presente documentos falsos y/o alterados, o incurra en alguna falsedad de datos y/o información que se le requiera, será anulado su proceso de ingreso

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

y/o inscripción a la Universidad, según fuere el caso, y quedará definitivamente impedido para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de las sanciones penales o de otra índole que procedan en su contra de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. Las y los aspirantes podrán realizar el proceso de ingreso a la Universidad cuantas veces lo soliciten, siempre y cuando no haya cometido alguna falta que afecte su integración a la Universidad.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Las y los aspirantes que reúnan los requisitos ingreso establecido en el presente Reglamento y realicen oportunamente los trámites de inscripción de acuerdo a los requerimientos, fechas y documentación solicitada por la Universidad, quedarán formalmente admitidos, y adquirirán la condición de estudiantes con los derechos y obligaciones que de ella deriven, y se les asignará un número de matrícula.

Artículo 11. Las y los estudiantes inscritos recibirán de la Universidad, una credencial que lo identificará como estudiante, información relacionada con el presente Reglamento y el Calendario Escolar.

La credencial se resellara o se expedirá cada ciclo escolar, de conformidad con los procedimientos, términos y condiciones que establezca la Universidad.

Artículo 12. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se presenten en los procesos establecidos;
- II. Cuando les falte documentación; y,
- III. Cuando no concluyen su trámite de ingreso.

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 13. Para reinscribirse en la Universidad, la o el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Exhibir el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo;
- II. No tener adeudos bibliotecarios o de cualquier otra índole con la Universidad;
- III. Estar dentro del término para la conclusión de la carrera; y,
- IV. Cumplir con los plazos, términos y condiciones establecidos por la Universidad.

9.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

DEL REINGRESO

Artículo 14. Cuando algún estudiante solicite su reingreso a la Universidad después de una baja temporal y el Programa Académico que haya cursado hubiere sufrido modificación, deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y se le inscribirá en el semestre que corresponda, de conformidad con el dictamen de revalidación o equivalencia de materias que determine la Universidad.

Artículo 15. Las o los estudiantes podrán reinscribirse en cualquier Unidad Académica de la Universidad donde se ofrezca su Carrera o las asignaturas previamente declaradas equivalentes, siempre que el cupo lo permita.

Artículo 16. Cuando se trate de estudiantes provenientes de otra institución educativa, podrá ingresar a la carrera de su elección previo dictamen de revalidación o equivalencia de materias que determine la Universidad.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 17. Los criterios de permanencia del estudiante son los siguientes:

- I. El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan de estudios será de 11 semestres, en caso de que el estudiante requiera más tiempo, el Comité Académico evaluará y analizará los casos que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas que tengan necesidad de ausentarse para atender necesidades concretas de su comunidad podrán hacerlo por el tiempo que la actividad lo requiera. Las ausencias podrán ser justificadas por las autoridades comunitarias. Las ausencias mayores a tres semanas causan la baja temporal, misma que puede ser extendida hasta por un año.

Artículo 17. Las o los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, o por haber infringido las disposiciones reglamentarias vigentes que ameriten la baja.

Artículo 18. La baja temporal interrumpe los estudios de la o del estudiante, así como sus derechos y obligaciones y no podrá ser mayor a cuatro semanas, si la situación de baja temporal excede el plazo señalado, el Comité Académico analizará las condiciones particulares del estudiante y podrá extenderla el tiempo que sea necesario.

Artículo 19. La solicitud de baja temporal será solicitada y tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad. La solicitud deberá solicitarse por escrito justificando las causas y el periodo por el que se requiere.

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

Artículo 20. La baja definitiva traerá consigo la pérdida de categoría de estudiante de la Universidad.

Artículo 21. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir alguna de las disposiciones de este Reglamento y otras disposiciones normativas universitarias, serán dictaminadas por el Comité Académico y notificadas por escrito al estudiante.

Artículo 22. En caso de ausencia injustificada de la o del estudiante por más de un mes, se considera como deserción, y consecuentemente, causará la baja definitiva del semestre que cursaba, mismas que deberán ser notificadas por el titular de la Dirección Académica al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 23. Los trámites relacionados con el proceso de ingreso, inscripción, reinscripción y/o reingreso, deberá ser efectuado de forma personal por las y los interesados; se exceptúan los casos debidamente justificados que podrán ser tratados por alguno de los padres y/o representantes legalmente acreditados. Tratándose de documentos de carácter personal, deberán ser firmados por el o la estudiante cuando le sea requerido por la Universidad.

Artículo 24. Ningún estudiante de nuevo ingreso, reinscrito, reingreso, repetidor y/o irregular podrá asistir a clases sin cubrir los trámites y requisitos correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS**

Artículo 25. Los programas académicos de la Universidad promueven valores propios del respeto a la diversidad cultural y el desarrollo de nuevas formas de conocimiento, articulando saberes de distintos horizontes epistémicos a través de la función de vinculación comunitaria, la recuperación de las tradiciones originarias de los pueblos y el método científico, contribuyendo e impulsando el respeto y reconocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Artículo 26. La duración de los programas académicos, serán en los siguientes términos:

- I. Para nivel de licenciatura no podrá ser menor de ocho semestres.
- II. Los estudios de posgrado tendrán una duración mínima de cuatro semestres para maestría y seis para el nivel de doctorado.
- III. Los casos no previstos serán resueltos por el Consejo Directivo.

Artículo 27. Las y los estudiantes que requieran cambio de área de especialización o cambio de unidad académica podrán solicitar la autorización, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

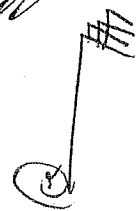
- I. Formular su solicitud por escrito con una sólida exposición de motivos y entregarla en la Dirección Académica de la Universidad, en los plazos establecidos en el Calendario Escolar;
- II. Contar con la recomendación por escrito de su tutor académico;
- III. Que el cupo de grupos lo permita; y,
- IV. No tener adeudos bibliotecarios o de cualquier otra índole con la Universidad



El solicitante deberá tener respuesta en un máximo de tiempo de 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 28. Las y los estudiantes que requieran cursar una segunda licenciatura, se sujetarán a lo siguiente:

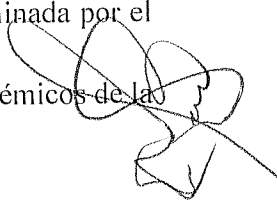
- I. Si aún se encuentran cursando una licenciatura en la Universidad, deberá tener acreditado el 75% del programa académico;
- II. Que exista compatibilidad de horarios en ambas carreras;
- III. Que exista cupo en la segunda carrera solicitada; y,
- IV. En el caso de que alguna o algún egresado desee cursar una segunda carrera, la Universidad deberá dar trámite a las gestiones que se requieran para acreditar las equivalencias de materias.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29. Los estudiantes de la universidad, se considerarán de la siguiente manera:

- I. **Estudiante regular.** Es el estudiante inscrito en la Universidad y que se encuentra cursando las materias del programa académico correspondiente sin adeudar alguna asignatura de su plan de estudios.
- II. **Estudiante condicionado.** Es el estudiante a quien la Universidad haya concedido un plazo determinado para entregar o acreditar algún requisito o documento; o bien aquel que haya incurrido en alguna falta y se encuentre sujeto a sanción determinada por el Comité Académico; y,
- III. **Alumno egresado.** Aquél que haya cubierto el 100% de los créditos académicos de la licenciatura.



Artículo 30. La condición de estudiante de la Universidad concluye o se suspende:

a) En forma definitiva.

- I. Por haber concluido el Programa Educativo correspondiente;
- II. Por baja voluntaria y/o retiro de su documentación;
- III. Por la aplicación de una sanción determinada por el Comité Académico;

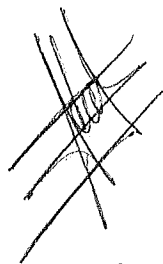




**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

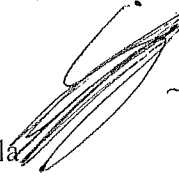
b) En forma temporal.

- I. Por baja voluntaria, solicitada por el estudiante ante el Departamento de Servicios Escolares, cuando tenga que interrumpir sus estudios por un periodo determinado.
- II. Por la aplicación de una sanción temporal determinada por el Comité Académico.
- III. Por inasistencia a clases por un periodo superior a 30 días, sin notificación previa al Departamento de Servicios Escolares; en estos casos, el Tutor Académico deberá seguir la situación del estudiante.

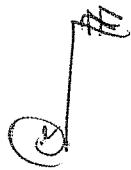


**CAPÍTULO V
DE LOS PERIODOS ESCOLARES Y LA EVALUACIÓN**

Artículo 31. Los cursos que conforman los planes y programas de estudios regulares de la Universidad se imparten en periodos semestrales establecidos conforme al Calendario Escolar.



Artículo 32. La evaluación académica es el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (saber aprender, saber hacer, saber ser, saber crear) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza – aprendizaje.



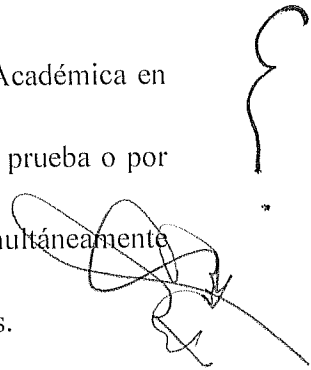
Artículo 33. La evaluación del proceso educativo será de carácter formativo, se aplica de manera continua, flexible e integral y en ningún caso, es determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen de conocimientos.



Artículo 34. Para la determinación de los logros del aprendizaje del estudiante, el personal docente utilizará las técnicas, instrumentos y estrategias promovidas por la Universidad, haciéndolo del conocimiento de los estudiantes desde el inicio del curso.

Artículo 35. Los exámenes se practicarán:

- I. De acuerdo con el calendario escolar y los horarios que fije la Dirección Académica en coordinación con los responsables de la Unidad Académica respectiva;
- II. En los recintos escolares de la Universidad, salvo que por el carácter de la prueba o por causa de fuerza mayor, el rector autorice otro lugar;
- III. En forma oral, escrita o práctica. Estos procedimientos podrán emplearse simultáneamente cuando así lo requiera la naturaleza de la prueba; y,
- IV. Relacionados con el programa de la materia, excepto cuando fueren parciales.



Artículo 36. Los tipos de examen que presenta el estudiante de licenciatura, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Evaluación de diagnóstico. Se presenta por los aspirantes a ingresar en la Universidad, es de conocimientos generales y se realiza con fines de orientación y apoyo académico;



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

- II. Evaluación parcial. Es la evaluación que se presenta durante el periodo regular de clases especificado en la planeación didáctica;
- III. Evaluación final. Es la evaluación única que se aplica al estudiante al final del semestre;
- IV. Examen extraordinario. Es la evaluación que se presenta cuando no se tiene una calificación aprobatoria, de seis como mínimo, durante el periodo regular de clases y éste está programado en el calendario escolar;
- V. Examen extraordinario de regularización, constituye para el alumno la última oportunidad de acreditar la materia o materias;
- VI. Examen especial. Se aplica cuando los alumnos no obtuvieron calificación aprobatoria en el examen extraordinario de regularización y sólo se aplica para estudiantes que están cursando el último semestre o en casos en que el comité académico apruebe su aplicación en casos especiales; como máximo el alumno puede solicitar dos por semestre.
- VII. Examen profesional. Es para valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en su carrera, que éste demuestre su capacidad para aplicarlos y que posee criterio profesional.

Artículo 37. Será requisito para la presentación de las evaluaciones lo siguiente:

- I. Para el examen final, haber asistido al 80% de las horas clase teóricas y prácticas;
- II. Para el examen del examen extraordinario, asistencia a clases teóricas de cuando menos un 50% y a las prácticas en un 60%;
- III. Para la presentación del examen extraordinario de regularización, haber presentado el examen extraordinario

Tratándose del examen profesional, será de acuerdo a las normas, requisitos y disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.

Artículo 38. Los resultados de las evaluaciones se asentarán de la siguiente manera: 10 diez, 9 nueve, 8 ocho, 7 siete, 6 seis, 5 cinco. La mínima aprobatoria para estudios de Licenciatura será 6 seis. Para estudios de Postgrado será de 8 ocho. Las evaluaciones finales se asentarán en número entero, dando de promedio semestral y general a un decimal. Cuando resulten fracciones al promediar calificaciones de exámenes parciales o de varios sinodales cuando fuere el caso, se anotará el número entero inferior si la fracción es de 1 a 4 décimos, o el inmediato superior si fuere de 5 a 9 décimos.

Artículo 39. Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se expresará así en los documentos correspondientes anotándose cinco 5, que significa: no acreditada.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

En el caso que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa: no presentado.

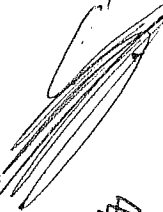
Artículo 40. Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a clases o a un examen, cuando fuere por alguna de estas causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Cumplimiento de una comisión, conferida oficialmente y con anuencia previa del Director Académico, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, o
- III. Por otro motivo grave.

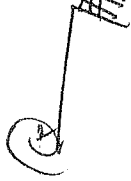


El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un alumno, no excederá del número de las impartidas en quince días en los cursos semestrales.

Artículo 41. El alumno deberá justificar las faltas de asistencia a un examen, ante el profesor que imparte la materia y/o la Dirección Académica, dentro de los primeros 10 días siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios.



Si el profesor considera justificada la falta, lo hará saber así al titular de la Unidad Académica respectiva y al Departamento de Servicios Escolares para que se haga la anotación correspondiente; y en su caso, se señalará día y hora para efectuarse el examen suspendido por la no asistencia del alumno.



Artículo 42. La Dirección Académica podrá acordar, a solicitud de los interesados, la revisión de las pruebas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de los exámenes ordinarios, para que éstas puedan ser modificadas sin ninguna limitación, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto el Comité Académico, procederá a integrar una comisión con profesores de la materia, que será la responsable de revisar la evaluación en un plazo no mayor de diez días.

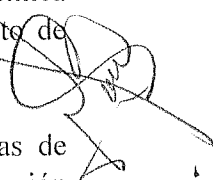


Artículo 43. Las calificaciones erróneas podrán ser rectificadas, sólo dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hayan dado a conocer y mediante escrito firmado por el profesor y/o profesores que examinaron, quienes lo harán del conocimiento del titular de la Unidad Académica de que se trate, para que, a través de esta, se comunique la rectificación al Departamento de Servicios Escolares.



9.

Artículo 44. Los estudiantes podrán presentar examen especial hasta en dos asignaturas de aprendizaje del último semestre, cuando habiéndolas cursado no obtuvieron calificación aprobatoria y sean las únicas que falten para cubrir el total de los créditos del plan de estudios en el que están inscritos. Para la realización del examen especial, la Dirección Académica designará hasta dos profesores del área que corresponda.



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

El examen podrá presentarse las veces que el alumno lo solicite, con la periodicidad que determine la Dirección Académica y siempre que no se exceda del plazo para cursar sus estudios que establece el presente Reglamento.

Artículo 45. Tratándose de evaluaciones para modalidades de diplomado, taller, curso, especialización y posgrado, se llevarán a cabo en los términos y las condiciones que se fijen para tal efecto.

**CAPÍTULO VI
DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 46. La Universidad expedirá, certificados de estudio, diplomas de especialidad, títulos de licenciatura y grados académicos de posgrado en los siguientes tipos y modalidades:

- I. Al estudiante que acredite los programas académicos que ofrece la Universidad y cumpla con los requisitos, se le otorgará el título de licenciatura, el diploma de especialidad y/o el grado de maestría o doctorado, conforme a los planes y programas de estudio, y modalidades educativas registradas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, una vez cumplidos los trámites establecidos normativamente.
- II. Al estudiante que acredite estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudio, se le otorgará la constancia que corresponda.
- III. A quien acredite cursos de capacitación y actualización, se le expedirá diploma o constancia de acuerdo con las características de los cursos y las disposiciones específicas.

Artículo 47. Para obtener el título de licenciatura, grado de maestría o doctorado, diploma de especialidad, conforme a los planes y programas de estudio y modalidades educativas aprobadas, se sujetarán al Reglamento de Titulación y lineamientos que para tal efecto emita la Universidad.

Artículo 48. En el caso de estudiantes con adeudo de asignaturas de semestres anteriores, deberán inscribirse contando con un oficio donde de su tutor académico otorgue el visto bueno, mientras no se sobrepase del 30 % de las asignaturas registradas para el siguiente semestre y haya aprobado más del 70 % de las materias cursadas.

Artículo 49. El estudiante podrá cursar hasta tres veces una asignatura, considerando las evaluaciones en los exámenes extraordinarios en cada semestre. En caso de no aprobarla el Comité Académico resolverá el caso, únicamente cuando el estudiante lo solicite.

P.

**CAPÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

Artículo 50. Las agrupaciones de los alumnos serán totalmente independientes de las autoridades universitarias y se organizarán como los propios estudiantes lo determinen.

Artículo 51. Las agrupaciones de estudiantes universitarios tendrán objetivos de carácter netamente de organizaciones estudiantiles, sin atribuciones para intervenir en asuntos que pudieran ocasionar perjuicio a la calidad académica o ir en detrimento de los lineamientos y acciones que afecten o desprestigien a la Universidad, en sus facultades normativas y administrativa. Tendrán libre manifestación y organización, y no podrán tener fines políticos partidarios o religiosos.

Artículo 52. Los estudiantes podrán organizar libremente sociedades que estimen convenientes y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines culturales, deportivos, sociales y asistencia mutua.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

Artículo 53. La Universidad expedirá reconocimientos, diplomas de desempeño académico, premios u otras distinciones a los estudiantes, los cuales serán entregados el día de la clausura o en el aniversario, de acuerdo a las convocatorias y lineamientos correspondientes.

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

Artículo 54. Las y los estudiantes de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la educación que imparta la universidad en igualdad de oportunidades conforme a los programas académicos vigentes;
- II. Recibir trato digno y respetuoso por parte del personal académico y administrativo;
- III. Gozar de libertad de expresión, si más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- IV. Recibir formación de calidad de los estudios a que se han inscrito, de acuerdo al modelo educativo, planes y programas vigentes;
- V. Tener orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- VI. Realizar actividades comunitarias para fortalecer los lazos de vinculación académica;
- VII. Realizar prácticas en talleres y laboratorios, así como en espacios previamente convenidos con empresas e instituciones gubernamentales;
- VIII. Solicitar la designación de un tutor académico que guie su formación profesional y que lo oriente en caso de presentar una situación crítica;
- IX. Recibir asesorías, si es necesario en lengua originaria, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad;

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

- X. Obtener con oportunidad los documentos, certificados, diplomas, títulos y grados que corresponda a los estudios realizados, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones correspondiente;
- XI. Acceder al sistema de becas que gestione o proporcione la Universidad, ya sea en el ámbito público o privado de acuerdo con este Reglamento y los mecanismos establecidos;
- XII. Ser evaluado de acuerdo con el contenido de los programas académicos correspondientes y conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones;
- XIII. Solicitar y recibir el certificado de terminación de estudios de acuerdo a las fechas designadas por el Departamento de Servicios Escolares;
- XIV. Ejercer su derecho de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- XV. Recibir asesoría, así como inconformarse cuando consideren afectados sus derechos;
- XVI. Participar en los programas de movilidad estudiantil, de acuerdo a las convocatorias y procedimientos establecidos para tal fin;
- XVII. Manifiestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- XVIII. Recibir el título de licenciatura y/o diploma de especialidad y/o grados de posgrado, conforme a los planes de los programas académicos, o en su caso los documentos de reconocimiento oficial que la Universidad otorgue para los cursos, talleres y/o diplomados cursados, una vez cumplidos los requisitos señalados en las disposiciones normativas aplicables;
- XIX. Solicitar ausentarse por periodo determinado para atender compromisos ligados a atención de compromisos comunitarios, en los términos y condiciones establecidos por la Universidad;
- XX. Recibir el apoyo para la tramitación del seguro facultativo que proporciona el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XXI. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XXII. Tener libre organización, siempre y cuando no afecten las actividades académicas de la Universidad;
- XXIII. Recibir credencial que lo acredite como estudiante en la universidad;
- XXIV. Tener la confidencialidad de sus datos personales;
- XXV. Gratuidad de todos los trámites administrativos que proporcione la Universidad, excepto los relativos a la titulación y aquellos que determine el Consejo Directivo, y,
- XXVI. Los demás que establezca el presente Reglamento, el Consejo Directivo y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 55. Son obligaciones de los estudiantes.

- I. Respetar y cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y demás legislación universitaria;

9



8

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

- II. Asistir con regularidad en el semestre en el que esté inscrito, cumpliendo con las actividades consideradas en los planes y programas de estudio, así como aquellas complementarias que se tengan programadas;
- III. Asistir a las tutorías y asesorías programadas por personal de la Universidad.
- IV. Evitar actos de proselitismo a favor de agrupación política, partido político o grupo religioso y/o de otra índole, dentro de la Universidad.
- V. Realizar trámites de manera personal en las fechas señaladas en el Calendario Escolar, de conformidad con los procedimientos y requerimientos determinados por la Universidad.
- VI. Participar en las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la comunidad, culturales, establecidas por la Universidad y las señaladas por las reglas de operación de los distintos programas de becas.
- VII. Prestar el servicio social obligatorio conforme al reglamento establecido y las fechas designadas por las autoridades universitarias;
- VIII. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Titulación y Obtención de Grados, que para tal efecto publique la Universidad; así como los procedimientos específicos establecidos para tal fin.
- IX. Hacer buen uso del material bibliográfico, de laboratorio y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que formen parte del patrimonio de la Universidad;
- X. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que cause por negligencia y/o mal uso en bienes materiales y patrimoniales de la Universidad.
- XI. Guardar respeto a las labores académicas, personal directivo, docente, administrativo y compañeros estudiantes de la Universidad.
- XII. Observar conducta adecuada dentro de la Universidad y de los lugares a que acudan con el motivo de desarrollo de actividades programadas por parte de la Universidad.
- XIII. Portar diariamente la credencial que lo acredite como estudiante dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XIV. Reinscribirse en los periodos establecidos en el calendario escolar.
- XV. Abstenerse de fumar en las aulas, talleres y laboratorios y cualquier otra área que se considere de trabajo;
- XVI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como cualquier tipo de enervantes, drogas psicotrópicas o estimulantes dentro de las instalaciones de la Universidad y en cualquier acto o actividad en la que vayan con la representación de la misma;
- XVII. Cumplir con otras disposiciones correspondientes a los fines de la Universidad.

**CAPÍTULO X
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

Artículo 56. Es responsabilidad del estudiante cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en la legislación de la Universidad y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 57. El estudiante se hará acreedor a una sanción por:

- I. Causar daños físicos, morales o patrimonialmente de cualquiera de los integrantes de la Universidad.
- II. Realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas.
- III. Efectuar el plagio de información en publicaciones en las que se involucre a la Universidad.
- IV. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad.
- V. Consumir, introducir o comercializar bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica. De igual forma, se observará lo citado cuando se trate de viajes de estudio, prácticas de campo y otros eventos que involucren a la comunidad universitaria.
- VI. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad.
- VII. Realizar actos que impliquen violencia de género.
- VIII. Efectuar actos de discriminación del tipo que sea.
- IX. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad mediante actos de vandalismo, robo o asalto o, que impliquen la participación en desórdenes o causar daño a las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares a los que asista con su representación.
- X. Incurrir en faltas de orden y limpieza, disciplina y respeto hacia compañeros, personal operativo, administrativo y docente, así como el uso de lenguaje altisonante o palabras impropias dentro o fuera de la Universidad, cuando vayan con la representación de la misma a actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas, acatando en todo momento las instrucciones del responsable del grupo
- XI. Las demás que establezca la legislación universitaria, entendiéndose, además, que la reincidencia en alguna sanción es causa de una mayor sanción.



9

Artículo 58. Las y los estudiantes que incumplan con alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior o en cualquier otra falta estipulada en este Reglamento, se harán acreedores, según sea el caso y la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

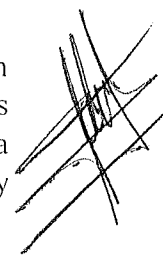
- I. Apercebimiento verbal o por escrito.
- II. Pago o reposición de los bienes dañados o destruidos en perjuicio de la Universidad.
- III. Cancelación de evaluaciones ordinarias, debiendo sujetarse a las extraordinarias en términos del presente reglamento.
- IV. Pérdida de becas otorgadas por la Universidad.



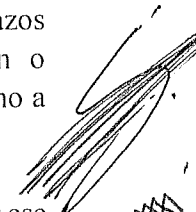
**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

- V. Suspensión temporal.
- VI. Expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 59. Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones aprobatorias incurriendo en acciones u omisiones relacionadas con discriminación y/o el uso de violencia en cualquiera de sus modalidades, así como de información y/o documentos falsos, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.



Artículo 60. Los estudiantes condicionados en su inscripción o reinscripción que no cumplan con la entrega de los documentos o requisitos establecidos por la Universidad dentro de los plazos concedidos, perderán la calidad de estudiantes y será nulificada cualquier certificación o acreditación de los estudios cursados o por cursar en la Institución, teniendo solamente derecho a que les sean devueltos los documentos entregados.



Artículo 61. Al aspirante o estudiante que le haya sido impuesta sanción de baja definitiva, por ese sólo hecho, no podrá obtener nueva inscripción, reinscripción o reingreso en la Institución.

Artículo 62. Para la aplicación de sanciones, el Consejo Directivo instruirá la integración del Comité Académico, quien substanciará y aplicará la sanción que derive del procedimiento que, para tal efecto, sea aprobado por dicho Consejo. Los resultados se emitirán a través del Director Académico.



Artículo 63. Corresponde al Rector a través de las Unidades Académicas o administrativas según sea el caso, vigilar el cumplimiento de la sanción que determine el Comité Académico.

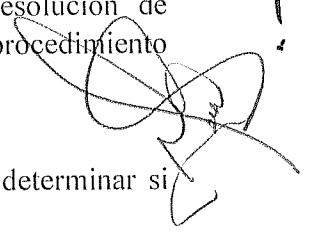


Artículo 64. Las y los estudiantes a quienes se les apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el Recurso de Reconsideración por escrito, ante el Rector, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificadas dichas sanciones, donde se expresan los agravios que les causa la determinación.

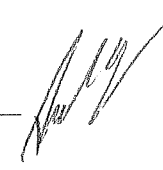


Artículo 65. El Rector presentará al Consejo Directivo, los proyectos de resolución de impugnaciones a las sanciones que se presenten por los estudiantes, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se haya establecido por el propio Consejo Directivo.

9.



Artículo 66. De acuerdo a la gravedad de la falta, el Comité Académico podrá determinar si interposición del recurso no interrumpe los efectos de la sanción.





**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

**CAPÍTULO XI
DEL COMITÉ ACADÉMICO**

Artículo 67. El Comité Académico tiene la función de atender los casos en los que alguna o algún estudiante haya cometido una infracción al presente Reglamento o a la normatividad que aplica a la Universidad.



Artículo 68. El Comité Académico deberá contar con un reglamento y manuales administrativos propios, que serán autorizados por el Consejo Directivo.

Artículo 69. El Comité Académico se integra de la siguiente manera:

- I. El Director Académico;
- II. El Coordinador del programa académico que corresponda;
- III. Jefe de Departamento de la División del conocimiento que corresponda;
- IV. El responsable del Programa Institucional de Tutorías.
- IV. Un docente designado por el rector.



TRANSITORIOS

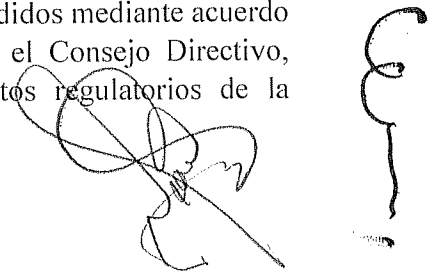
Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.



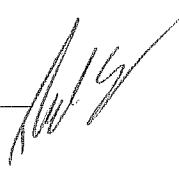
Artículo Segundo. En su oportunidad, deberá publicarse en la Gaceta Universitaria o en la publicación interna de la propia Universidad, para la difusión en la comunidad universitaria.



Artículo Tercero. Los asuntos de interés académico o estudiantil no regulados expresamente en el presente Reglamento o en la normatividad de la Universidad, serán atendidos mediante acuerdo expedido por el Rector de la Universidad, quien previa consulta ante el Consejo Directivo, promoverá su incorporación a este Reglamento o a otros instrumentos regulatorios de la Universidad.



9.





ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

Anexo 8

LINEAMIENTOS PARA LA APERTURA DE POSGRADOS EN LA UIIM QUE ASEGUREN SU CALIDAD ACADÉMICA A TRAVÉS DE SU INCORPORACIÓN AL PNPC

CONSIDERANDO:

- a. Que las fracciones VI y XIII del artículo tercero del Decreto de creación, establecen como parte del objeto de la Universidad:

“VI. Organizar y realizar actividades de investigación y de postgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la Entidad y del país”.

“XIII. Diseñar los planes y programas de estudio con base en contenidos y enfoques educativos flexibles centrados en el aprendizaje a efecto de dotar al alumno de las habilidades para aprender a lo largo de la vida”.

Las dos anteriores fracciones, exactamente en los mismos términos, corresponden respectivamente a las fracciones VI y XIII de la Cláusula Segunda, del objeto de la Universidad en el Convenio de Creación firmado entre los gobiernos federal y estatal.

- b. Que las fracciones I, III, V, XI, XII, XVIII Y XX del artículo cuarto del mismo Decreto de creación establecen entre otras atribuciones de la Universidad para cumplir con su objeto, las siguientes:

“I. Impartir programas académicos de calidad conducentes a la obtención de los títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Postgrado;”

“III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Educación;”

“V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como su estructura y atribuciones de sus órganos;”

“XI. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;”

“XII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo al reglamento respectivo, de conformidad con la normativa estatal y federal;”

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

“XVIII. Implantar los procesos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio con la finalidad de garantizar la calidad de la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas;”

“XX. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le confieren para el cumplimiento de su objeto.”

c. Que, en la fracción II de la Cláusula Tercera y en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta del Convenio de Creación signado por la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán para la creación de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán se establece que:

“TERCERA..... II. Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría a través de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo a las disposiciones de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe.”

“DÉCIMA PRIMERA. Convienen “LA SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en que “LA UNIVERSIDAD” impartirá educación superior, conducente a la obtención de Título de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de alto nivel académico conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe el Consejo Directivo con la opinión favorable de “LA SECRETARÍA”, a través de su Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, los cuáles deberán garantizar una educación de alta calidad.”

“DÉCIMA SEGUNDA. “LA SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe y la Secretaría de Educación Michoacán, proporcionarán a la Universidad la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden y definirán los perfiles profesionales que deberán cumplir el personal académico y los funcionarios directivos de la institución, asimismo con la participación de “LA UNIVERSIDAD”, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo.”

“DÉCIMA TERCERA. Las partes acuerdan que la parte docente de “LA UNIVERSIDAD” sea contratada con el perfil descrito en el Anexo 1, referente al Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).”

El ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico se llevará a cabo a través de concursos de oposición que serán evaluados por una Comisión Dictaminadora que estará conformada por personas internas y externas a la Universidad, entre las externas se deberá garantizar, entre otros, a un representante de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

de "LA SECRETARÍA". La Comisión se integrará por acuerdo del Consejo Directivo, y en su defecto, por una Comisión integrada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA CUARTA. "LA SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados de cuyo resultado informará periódicamente, tanto a "LA SECRETARÍA" como a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

d. Que los programas educativos de posgrado que se lleven a cabo en la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán deberán contar con la opinión favorable de la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe y ser de calidad reconocida y acreditada al quedar inscritos en el Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); e, impactar significativamente en el desarrollo de la región y entidad federativa que constituyen su área de influencia.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, con base en las atribuciones establecidas para el mismo en las fracciones I y XVI del artículo 11 del Decreto de creación de la propia Universidad:

ACUERDA

El establecimiento de los siguientes lineamientos generales que deberán atenderse en los contenidos de la propuesta que presente el Rector al Consejo Directivo para el establecimiento y apertura de un programa de posgrado en la Universidad.

PRIMERO. La propuesta debe considerar los principales rasgos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para los programas de posgrado profesionales o de orientación a la investigación, según sea el caso, en el Marco de Referencia para la Evaluación y Seguimiento de Programas de Posgrado Presenciales¹.

9. SEGUNDO. La propuesta debe contar con la documentación pertinente, necesaria y suficiente para cubrir los requisitos establecidos por el CONACYT, para los programas de posgrado profesionales, o de orientación a la investigación, según sea el caso, en la Convocatoria del Programa Nacional de Posgrados de Calidad, correspondiente al año en que se presente dicha propuesta.

¹ <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/becas-y-posgrados/programa-nacional-de-posgrados-de-calidad/convocatorias-avisos-y-resultados/marcos-de-referencia-pnpc/17214-marco-de-referencia-modalidad-escol/file>

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN**

TERCERO. El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad del Posgrado, que forma parte de la documentación que conforma la propuesta, debe fundamentarse en el "Código de Buenas Prácticas del Programa Nacional de Posgrados de Calidad" elaborado por el CONACYT.

CUARTO. La propuesta debe contar con la documentación pertinente, necesaria y suficiente para cubrir los requisitos establecidos por la Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

QUINTO. La propuesta debe contar con los planteamientos necesarios y suficientes que aseguren que el programa educativo de posgrado opere con base en los lineamientos del Modelo Educativo de las Universidades Interculturales, establecido por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal.

SEXTO. La propuesta debe considerar los "*Lineamientos generales para asegurar la calidad y pertinencia de la Educación Superior Intercultural*", expedidos por la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal a efecto de poder llevar a cabo el registro del plan y programas de estudio del programa educativo de posgrado ante la Dirección General de Profesiones de dicha Secretaría.

9. Dado en la sede de la Rectoría de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán sita en Carretera San Juan Tumbio – Cherán, Kilómetro 16.2 en Píchátaro, Michoacán a los 9 días del mes de agosto del año 2018.